



REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE MOVIMIENTO CIUDADANO

TÍTULO PRIMERO

Capítulo único Disposiciones Generales

Artículo 1.- La Coordinación Nacional de Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano, se constituye y organiza para su funcionamiento de conformidad y con apego a lo que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 58 de los Estatutos que rigen a Movimiento Ciudadano.

Artículo 2.- La Coordinación Nacional de Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano, se integra por los Alcaldes, Síndicos, Regidores y **Concejales** en funciones y electos que hayan sido postulados por Movimiento Ciudadano a dichos cargos; así como también por aquellos que, sin haberlo sido, soliciten su ingreso como militantes, siempre y cuando hayan obtenido la aprobación de la **Comisión Permanente**.

Artículo 3.- La Coordinación Nacional de Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano, orientará su actuación política y de acciones de gobierno de conformidad con el ideario, la Declaración de Principios y el Programa de Acción **que postulan los Documentos Básicos** de

Movimiento Ciudadano, y establecerá una relación con los órganos de dirección, basada en las disposiciones relativas de los Estatutos y del presente reglamento.

Artículo 4.- Todos los integrantes de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano, se obligan a cumplir con las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento durante el desempeño de sus funciones municipales.

TITULO SEGUNDO

Capítulo Primero

De la estructura de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano.

Artículo 5.- Los órganos de dirección de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano, son:

- a) La Asamblea Nacional;
- b) La Coordinación Nacional;
- c) Las Vicecoordinaciones **de Circunscripción; y**
- d) La Secretaría Técnica.

Artículo 6.- Los órganos de apoyo de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano, serán la Fundación Municipios en Movimiento y la Comisión de Gestión de Proyectos y Presupuesto a Entidades Federativas y Municipios, las cuales se encargarán de brindar asesoría y asistencia técnica en materia económica, social, política, internacional, jurídica, financiera y toda aquella que sea requerida para el desempeño óptimo de los **Alcaldes**, **Síndicos**, **Regidores** y **Concejales** de Movimiento Ciudadano.

Artículo 7.- El trabajo de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano, se desarrollará dentro de las

instalaciones de Movimiento Ciudadano en sus diferentes sedes en todo el país y con los recursos humanos, materiales y económicos que para tal efecto le sean asignados, de conformidad con lo establecido en los Estatutos.

Capítulo Segundo

De la Asamblea Nacional de Autoridades Municipales

Artículo 8.-

1. La Asamblea Nacional es el órgano máximo de deliberación de las autoridades municipales emanadas de Movimiento Ciudadano, su función primordial es definir e impulsar la Agenda Municipalista que habrán de abanderar los representantes populares de todo el país en el nivel municipal.

La conforman con derecho a voz y voto:

- a) El Coordinador Nacional de Autoridades Municipales;
- b) Los Vicecoordinadores de Circunscripción;
- c) Los Presidentes Municipales **de todo el país y Alcaldes de la Ciudad de México;**
- d) Los Síndicos; y
- e) Los Regidores **de todo el país y Concejales de la Ciudad de México.**

2. La Asamblea Nacional se reunirá cada 3 años para elegir de entre sus miembros al Coordinador Nacional y a los Vicecoordinadores **de Circunscripción**, así como para designar las comisiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos de los gobiernos municipales ciudadanos. En el mismo acto se tomarán, por mayoría de votos, todas las decisiones que coadyuven a diferenciar ante la sociedad los ejercicios de gobierno de Movimiento Ciudadano.

De la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales

Artículo 9.- La Coordinación Nacional de Autoridades Municipales, es el órgano ejecutivo de orientación estratégica y administrativa en el ejercicio de gobierno de los Presidentes Municipales, **Alcaldes**, Síndicos, Regidores y **Concejales** de Movimiento Ciudadano, encargado de hacer cumplir las determinaciones de la Asamblea Nacional.

Artículo 10.- La Coordinación Nacional de Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano se reunirá, en términos de lo establecido en el artículo 58 numeral 4 de los Estatutos, por lo menos una vez cada seis meses de forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando la convoque el Coordinador Nacional, **o a petición de al menos el cuarenta por ciento de los integrantes.**

Artículo 11.- Los trabajos de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano, serán presididos por el Coordinador Nacional y, en ausencia de éste, por alguno de los vicecoordinadores. Todos los acuerdos serán tomados por mayoría de votos.

Artículo 12.- La Coordinación Nacional de Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano, deberá ser convocada con 15 días de anticipación, o 5 días si se trata de una reunión extraordinaria. La convocatoria deberá contener orden del día, fecha, hora y lugar en que se desarrollará. Para la instalación de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano, se requiere de un quórum de la mitad más de uno de integrantes.

Artículo 13.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Coordinador Nacional, la Coordinación Nacional en pleno podrá designar de entre sus miembros a quien habrá de sustituir la falta temporal o culminar el periodo que quedase vacante.

Artículo 14.- Adicionalmente la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales tendrá como tarea:

- a) Proponer y aprobar la agenda municipalista que dará identidad a los gobiernos ciudadanos;
- b) Apoyar con asesoría y asistencia técnica a las autoridades municipales de Movimiento Ciudadano.

Capítulo Tercero Del Coordinador

Artículo 15.- El Coordinador tendrá las siguientes funciones:

- a) **Disponer** la expedición de la convocatoria para las sesiones de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano;
- b) Coordinar y orientar el desarrollo de las sesiones;
- c) Coordinar, dirigir, supervisar y evaluar los trabajos de los Vicecoordinadores;
- d) Fungir como vínculo entre los Alcaldes, Síndicos, Regidores y **Concejales** de Movimiento Ciudadano;
- e) Representar a la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano, ante la Comisión Operativa Nacional;
- f) Vigilar la correcta ejecución y aplicación de los acuerdos tomados por la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano;
- g) Elaborar una estrategia de comunicación política para informar periódicamente a la sociedad sobre el trabajo de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano;
y
- h) Las demás que derivan de su encargo y del presente reglamento.

De las Vicecoordinaciones de Circunscripción

Artículo 16.- Los vicecoordinadores de circunscripción serán nombrados en Asamblea Nacional de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano.

Artículo 17.- Son funciones y facultades de los vicecoordinadores de circunscripción:

- a) Suplir al Coordinador durante las ausencias de éste, mediante la acreditación que suscriba a favor de uno de ellos;
- b) Auxiliar al Coordinador en las sesiones;
- c) Fungir como vínculo en temas municipales con los Presidentes Municipales, **Alcaldes**, Síndicos, Regidores y **Concejales** de Movimiento Ciudadano, así como con los órganos de la administración pública federal, de la **Ciudad de México y de las entidades federativas**, las instituciones académicas y las organizaciones civiles relacionadas con los municipios; y
- d) Las demás que deriven del presente reglamento y las que sean asignadas por acuerdo de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano.

De las Vicecoordinaciones temáticas

Artículo 18.- Los vicecoordinadores temáticos serán nombrados a propuesta del Coordinador Nacional y aprobados por la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano.

Artículo 19.- Son funciones y facultades de los vicecoordinadores temáticos:

- a) Coadyuvar en la elaboración del proyecto de agenda municipalista en la materia que a cada uno le compete;
- b) Auxiliar al Coordinador en los asuntos que tengan que ver con cada una de sus materias;

- c) Fijar la posición de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano, en cada una de sus materias; y
- d) Las demás que deriven del presente reglamento y las que le sean asignadas por acuerdo de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano.

Capítulo Cuarto

De la Secretaría Técnica

Artículo 20.- Fungirá como Secretario/a Técnico/a de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales el Secretario/a de Asuntos Municipales de la Coordinadora Ciudadana Nacional, en términos del artículo 58, numeral 2, de los Estatutos.

Artículo 21.- Son funciones y atribuciones de la Secretaría Técnica:

- a) Coadyuvar con el Coordinador Nacional en la conducción de las sesiones.
- b) Organizar, bajo la conducción del Coordinador Nacional, las sesiones de la Coordinación garantizando las condiciones logísticas para su desarrollo.
- c) Comunicar por escrito la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias **conforme a lo que establece este reglamento.**
- d) Someter a votación las propuestas que hayan sido puestas a consideración del pleno y registrar los acuerdos con el apoyo de los escrutadores que para tal efecto hayan sido designados en cada sesión.
- e) Levantar y signar el acta de cada sesión.
- f) Dar seguimiento a los acuerdos tomados durante las sesiones, en concordancia con el Coordinador Nacional, para su cumplimiento.
- g) Coadyuvar y dar seguimiento a los trabajos de las Vicecoordinaciones Temáticas.

Capítulo Quinto

De las obligaciones de los integrantes de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales.

Artículo 22.- Los integrantes de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano, tendrán la obligación de regir su comportamiento de acuerdo con las siguientes directrices:

- a) Realizar una gestión destacada en transparencia proactiva, gobierno abierto e innovación gubernamental;
- b) Informar periódicamente a la sociedad sobre su desempeño como autoridades municipales;
- c) Las que fijen los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano en materia municipalista; y
- d) Cumplir con las disposiciones que establece el presente reglamento.

Artículo 23.- Los integrantes de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales tendrán la obligación de aportar el 10% (diez por ciento) de sus percepciones por concepto de dieta a Movimiento Ciudadano por la cual se les expedirá un recibo como comprobante de sus aportaciones.

Artículo 24.- Ningún representante popular en el nivel municipal deberá recibir, durante su periodo de encargo, percepción económica por las actividades políticas realizadas a favor de Movimiento Ciudadano.

TÍTULO TERCERO

De las reformas al reglamento

Artículo 25.- Este reglamento puede ser modificado total o parcialmente, en primera instancia, por la Coordinación Nacional de Autoridades

Municipales, para lo cual se requerirá la presentación por escrito de la correspondiente iniciativa de reforma, firmada por cuando menos, la mitad más uno de los integrantes. La Coordinación Nacional de Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano, nombrará una comisión dictaminadora que realizará la discusión y de ser procedente aprobará la modificación. Toda modificación al presente reglamento deberá ser ratificada por el Consejo Ciudadano Nacional de Movimiento Ciudadano.

Con las modificaciones que resulten y para los fines legales que correspondan, mediante comunicación oficial, se dará cuenta a los Órganos de Dirección a nivel nacional de Movimiento Ciudadano.

TRANSITORIOS

Único.- El presente reglamento, surtirá sus efectos legales internos inmediatamente después de ser aprobado por el Consejo Ciudadano Nacional de Movimiento Ciudadano, en términos del artículo 16, numeral 1, inciso d) de los Estatutos, y se comunicará para su registro ante el Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes, en términos del artículo 36, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.